



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 190 de 2021
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ROBERTO JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00095 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Según el artículo 166 del CPACA, la demanda deberá acompañarse, entre otros, del poder, respecto del cual establece el artículo 74 del Código General del Proceso, que: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. Por lo anterior, se ALLEGARÁ poder que contenga la presentación personal del poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del Proceso. En su defecto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, allegará mandato otorgado mediante mensaje de datos, remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder deberá estar dirigido al juez de conocimiento.
2. Deberá la parte actora aclarar los hechos de la demanda toda vez, que en el hecho cuarto aduce que la señora Abigail Jaramillo es hermana de los señores Oscar y Darío Jaramillo Jaramillo y en el hecho séptimo aduce que es la madre de los mencionados, en este sentido deberá hacer claridad.

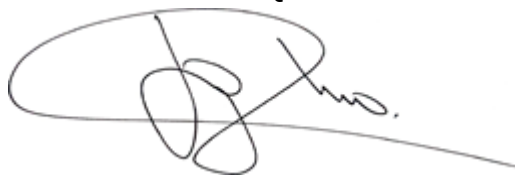
3. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2080 de 2021, así:

- Enviará por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada uno de los demandados y/o terceros, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en caso que la parte demandada sea una entidad orden nacional y a la procuradora Judicial 111 Delegada a este Juzgado a través del correo electrónico lijarango@procuraduria.gov.co
- Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4. Se realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, lo anterior dado que esta debe realizarse con la exposición de unos argumentos serios y explicativos para determinar la cuantía, conforme lo señala el Artículo 162 numeral 6° del CPACA.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y Procurador Delegado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

MLMR

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 14 el auto anterior. Medellín, 25 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m. MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA
--